CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para proveer informando que por razones del Despacho se hace necesario reprogramar la audiencia inicial de fecha 6 de abril de 2021.

San Gil, 05 de abril de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2016-00163-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EDELMIRA MARTINEZ LOZANO
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	SE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correo electrónico	Jairopenalozacamacho@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede el Despacho a adoptar las medidas que en derecho corresponda a efectos de dar impulso a la presente tramitación. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido en curso de audiencia inicial, el Despacho en aras de resolver una excepción previa decreto como prueba oficiar al Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil, para que allegara el expediente en físico con radicación No. 6867933317012011-0005 el cual cursó en el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de San Gil, hoy Juzgado Segundo Administrativo del Circuitio de San Gil.

Sin embargo revisada la orden impartida se evidencia que por error involuntario se señalo un numero de radicado incorrecto; razón por la cual se hace necesario suspender la audiencia señalada para el día 06 de abril de la presente anualidad, fijándose como nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma el día 28 abril de 2021, a las nueve de la mañana (09;00 am) de la mañana y se requiere al Juzgado Segundo Administrativo, para en el término de diez (10) días remita a este proceso y en calidad de préstamo el expediente con radicado No. 6867933317012011-00050-00.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE FIJA COMO FECHA Y HORA para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial el día de 28 abril de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 am) .

SEGUNDO: Se requiere al Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil para que en el término de diez (10) días, allegue a este Despacho y proceso en calidad de préstamo, el

expediente en físico o Digital con radicación No.686793331701-2011-000050-00 el cual curso en el extinto juzgado primero administrativo de descongestión del circuito de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita reprogramación de la diligencia señalada para el día 7 de abril de 2021, a las 09:00am.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2017-000106-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	ISMAEL VARGAS GARCIA Y OTROS
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESBARBOSA Y OTROS
Correos electrónicos	notificaciones@barbosasantander.gov.co esbarbosaesp@gmail.com haciendagibraltar@hotmail.com faap19@yahoo.es florezdiazj@yahoo.com danielfiallo1508@hotmail.com Ntc12091@hotmail.com asesoriaslegalessantander@gmail.com
JUEZ	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento propuesto por la parte demandante. Para el efecto se tendran en cuantas los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, se había reprogramado y señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día siete (07) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve 9:00 am. Con el fin de practicar e incorporar, todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas.

No obstante, se observa que mediante memorial radicado el día 5 de marzo de 2021, el Dr. JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ, apoderado de la parte accionante, solicitó aplazamiento de la misma, en razón a su imposibilidad de asistir, allegando soporte de ello, solicitando igualmente que en lo posible se señale nueva fecha con anterioridad a la ya señalada.

El día 10 de marzo de 2021, el Dr JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ, reitera su solicitud de la modificación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, y argumenta que, teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que corre la comunidad afectada, la excesiva demora en el presente proceso, que incide directamente en el incremento del riesgo, solicita que de forma inmediata se proceda a fijar fecha para un día muy próximo, en lo posible anterior al día 07 de abril, ello en consideración a la necesidad de celeridad del presente caso.

Ahora bien, mediante memorial allegado el día 05 de abril de la presente anualidad, con referencia TERCERA REITERACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FECHA

DE AUDIENCIA Y CONSTANCIA DE RUPTURA DE EQUILIBRIO PROCESAL, el Dr. JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ indica:

> *"La inactividad de ese juzgado frente a la justa solicitud del suscrito se constituye en una ruptura del equilibrio procesal, puesto que, ante una solicitud de aplazamiento por una de las demandadas, su despacho con mucha celeridad, bastando solo un día, procedió no solo a pronunciarse, sino a aplazar la diligencia. Mientras que ante la solicitud del suscrito, en idénticas condiciones fácticas y jurídicas, por el mismo motivo, y probando la imposibilidad mediante auto anexo, su despacho es el día de hoy, luego de 3 solicitudes y un mes, aun ni siquiera se pronuncia sobre la solicitud.*

Por lo anterior el despacho pasará a pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado e la parte accionante, al igual que de sus apreciaciones.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que revisada la solicitud de aplazamiento elevada por el profesional JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ, la misma cumple con los requisitos, por lo que se resolverá de manera favorable, reprogramando dicha diligencia, advirtiendo a las partes, que la misma se reprogramará por una única vez, recordando a los apoderados la facultad de sustitución con la que cuentan para efectos de asistir a sus representados en las diferentes diligencias, máxime cuando el presente proceso ya se encuentra en la etapa de pruebas próxima a cerrar.

No comparte este despacho los argumentos del accionante al indilgar una excesiva demora en el presente proceso, cuando las partes son las que se han centrado en solicitar aplazamientos que si bien constituye una facultad y derecho de las partes, esto genera efectos diferentes a los esperados en el normal curso del proceso, por dicha razón se reitera que la diligencia a practicar no será susceptible de una nueva reprogramación, independientemente de la parte que la llegare a solicitar.

Ahora bien, es de aclarar que el auto del 04 de marzo de 2021, mediante el cual se accedió a un aplazamiento, no solo tuvo como argumento la solicitud de parte, sino que además se señaló que una vez revisado el expediente se observó que a la fecha no se contaba con el material probatorio decretado mediante auto del 19 de febrero de 2021, situación que en esta oportunidad igualmente ocurre dado que una de las entidades requeridas FINDETER no se ha pronunciado, razón por la cual no resultó viable un pronunciamiento favorable frente a la solicitud del accionante de reprogramar con una fecha anterior al 07 de abril de 2021.

Por último, sea la oportunidad para requerir bajo los apremios legales al Municipio de Barbosa, para solicitarle se allegue de manera inmediata copia de la licencia de urbanismo 140-324-005-2016 del 27 de octubre de 2016 soportada en resolución No.140-32.4-005-2016. En razón a que una vez revisado el escrito allegado el día 26 de marzo de 2021, no se allego la misma, la cual fue solicitada mediante oficio 0024 del 16 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR por una única vez, la diligencia fijada para el día 07 de abril de 2021, y en consecuencia SEÑALESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas para el día **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno**

(2021) a las nueve de la mañana (9:00am), para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: REITERAR BAJO LOS APREMIOS LEGALES el requerimiento efectuado a **FINDETER**, mediante oficio 0023 del 16 de marzo de 2021, indicándole que la información deberá allegarla de manera inmediata y con anterioridad a la fecha antes señalada.

TERCERO: REITERAR BAJO LOS APREMIOS LEGALES el requerimiento efectuado a **EL MUNICIPIO DE BARBOSA**, mediante oficio 0024 del 16 de marzo de 2021, indicándole que la información (copia de la licencia de urbanismo 140-324-005-2016 del 27 de octubre de 2016 soportada en resolución No.140-32.4-005-2016) deberá allegarla de manera inmediata y con anterioridad a la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,